



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

**PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 10 de julio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	NORIS MERCADO LOZANO
EJECUTADO	EVIS CRUZ LOZANO SIERRA Y OTROS
RADICADO	<b>2019 – 00520</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 13 de noviembre de 2019, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 142 – 25008, 142 – 25006, 142 – 25009 y 142 – 24943, de propiedad de las ejecutadas EVIS CRUZ LOZANO SIERRA y JUANA LUCÍA LOZANO CALLE.

Posteriormente fueron levantadas las medidas cautelares en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pero luego, en providencia de calenda 23 de junio de 2022, nuevamente se decretó el embargo sobre los mismos bienes inmuebles por solicitud del apoderado ejecutante.

Por auto adiado 17 de mayo de 2023, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 49312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la ejecutada DINA LUZ LOZANO.

A través de memorial fechado 26 de junio de 2023, el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos constituidos a favor de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 142 – 25008, 142 – 25006, 142 – 25009 y 142 – 24943, de propiedad de las ejecutadas EVIS CRUZ LOZANO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50’869.396 y JUANA LUCÍA LOZANO CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53’120.645.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 49312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la ejecutada DINA LUZ LOZANO.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**QUINTO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d6f8f55b1b2d399693a98cbf8489fb214e8c8188d78a08570db6ac05eac9b6**

Documento generado en 10/07/2023 03:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**